



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL
ALCALDIA

MATERIA: INFORMA SITUACION ELECCION COSOC.

FECHA: 30 MAR. 2017

ANT: OFICIO N° 16065, 26/01/17.

DE: CLAUDIA PARRA CISTERNAS
ABOGADO
ALCALDESA (S)

A: SR. PRESIDENTE
PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION METROPOLITANA
MINISTRO JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO

Junto con saludarle muy cordialmente, me dirijo a usted con el objeto de informarle respecto de la situación en que se encuentra la comuna de Til Til, ante la imposibilidad de proceder a la elección de los nuevos miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, por cuanto no existe ninguna organización comunitaria, ni funcional ni territorial que haya dado cumplimiento al imperativo legal que les impone la Ley N° 18.593, en su artículo 10°.

1. Según lo descrito y dispuesto por la Ley de Tribunales Electorales, N° 18.593, es de competencia de estos Organos Jurisdiccionales "1°.- Calificar las elecciones de carácter gremial y las de los grupos intermedios, que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los Consejos Regionales de Desarrollo o de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas constitucionales.



Con este objeto, los gremios y grupos intermedios a que se refiere este número **deberán comunicar al Tribunal respectivo la realización de toda elección que tenga lugar en ellos, dentro de quinto día de efectuada**. La contravención a esta obligación, hará aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23.

El Tribunal deberá requerir los antecedentes necesarios, dentro del décimo día, contado desde el ingreso en la secretaría del Tribunal de la comunicación aludida en el inciso anterior”

2. La norma señala con claridad que son las organizaciones las que **“deberán”**, comunicar al Tribunal Electoral de los procesos electorarios que tenga lugar en ellas, constituyendo una obligación exclusiva de aquellas.
3. Por otra parte, la Ley N° 20.500 dictada con el objeto de fortalecer la participación ciudadana, crea el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil y regula su composición y funcionamiento.
4. Las diversas interpretaciones y la necesidad de establecer con claridad la concordancia de ambos cuerpos legales, dio paso a confusión respecto de si era requisito esencial para las organizaciones comunitarias que pretendían integrar este consejo, que cumplieran con haber sometido a la calificación del Tribunal Electoral respectivo sus procesos electorarios.



5. Como muy bien se señala en el Of. N° 10.065, la Contraloría General de la República ha reconsiderado lo dictaminado sobre este punto, resolviendo en definitiva que esta calificación de los procesos electorales de las organizaciones, no podía sino ser considerada una **Conditio sine qua non**, para que estas puedan ser integradas al padrón electoral que debe confeccionarse para proceder a la elección de los integrantes de Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, ya no siendo solo necesario estar vigente en el registro municipal llevado al efecto.
6. En atención a lo expuesto en los puntos anteriores, y a lo que menciona en su oficio este Ilustrísimo Tribunal, acerca de que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.500, no se ha calificado ninguna elección de organizaciones comunitarias de la comuna de Til Til, no me queda más que informarle que no es posible para este municipio proceder a la elaboración del listado de organizaciones que tienen derecho a participar en el Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, toda vez que la totalidad de estas no se han sometido a los procesos de validación requeridos por nuestro ordenamiento jurídico.

Atentamente.



CLAUDIA PARRA CISTERNAS
ABOGADO
ALCALDESA (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL

Distribución:

- Primer Tribunal Electoral Metropolitano.
- Organizaciones Comunitarias Til Til.
- Dirección Desarrollo Comunitario.
- Secretaría Municipal.